

La Rioja, 22 de Febrero de 1988.-

VISTO: el Expediente 11I-00303.5/87 mediante el cual se tramita la modificación del “**PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES PARA LA LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS**” aprobado por Decreto N° 9849/68; y

CONSIDERANDO

Que si bien el pliego mencionado ha venido cumpliendo con el fin para el cual fue dictado, algunas de sus normas han perdido vigencia

Que de proseguir aplicando esta norma legal pueden producirse serios perjuicios a los intereses del estado.

Que por lo tanto es imprescindible dictar normas que se adecuen a las actuales circunstancias, previendo además situaciones que se puedan plantear en el futuro.

Que de acuerdo a las facultades conferidas en ejercicio de sus funciones

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- DEROGASE el Decreto N° 9849/68.-

ARTICULO 2°.- Apruébase el “PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES PARA LA LICITACION y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS”, que como Anexo en 30 (treinta) fojas útiles, forma parte del presente.-

ARTICULO 3° .- DECLARASE de uso único y obligatorio en toda licitación de obras publicas el pliego aprobado por el Artículo 2° del presente y cuyo texto no será incluido en las documentaciones que se confeccionen destinadas para la venta a los interesados en presentarse a este tipo de contrataciones con el Estado Provincial.

ARTICULO 4°.- ENCARGASE a la Subsecretaria de la Gobernación, para que a través de la Dirección General de Imprenta y Boletín Oficial, efectúe la impresión de 500(quinientos) ejemplares del citado pliego destinados a la distribución entre los organismos específicos, quienes lo pondrán a disposición de los interesados contra presentación de estampillas fiscales provinciales por el valor de Australes: Treinta (A 30) importe que deberá actualizarse conforme a los índices que fije la Dirección General de Rentas.-

En la mencionada impresión del Pliego se incluirán todas las disposiciones legales en vigencia que se relacionen con el mismo.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de hacienda y Obras Publicas y suscrito por el Señor secretario de estado de Obras Publicas y Servicios Públicos.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro oficial y archívese.-

DECRETO N° 332/88

ANEXO I DEL DECRETO N°: 332/88
PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES
PARA LA LICITACION Y EJECUCION DE OBRAS
PÚBLICAS

Disposiciones preliminares

CAPITULO I

Art. 1°.- Objeto del Pliego. La licitación, contratación y construcción de las obras públicas, a cargo de los organismos centralizados o Descentralizados, se ajustarán a las bases de licitación y normas de ejecución contenidas en este pliego, el que se completará, en cada caso, con las cláusulas especiales para los trabajos que se liciten.

Art. 2°.- Terminología. A los efectos de la aplicación del Pliego y la de otro documento contractual de la obra se emplearán las siguientes denominaciones:

- Provincia: Provincia de La Rioja.
- Poder Ejecutivo: Poder Ejecutivo de la Provincia.
- Dirección o Repartición: El organismo responsable del proyecto y fiscalización de la obra.-
- Inspección: La oficina técnica de la Repartición encargada del contralor y vigilancia de los trabajos.
- Proponente: Toda persona o entidad jurídica que presente oferta en el acto de una licitación.
- Adjudicatario: Proponente cuya oferta ha sido aceptada.
- Contratista: Adjudicatario que ha firmado el contrato.

Art.3°.- Normas supletorias.- Los casos no previstos en este Pliego ni en los demás documentos contractuales se resolverán por aplicación del Decreto Ley N° 21.323. En caso de silencio de la misma se aplicará la Ley de Contabilidad vigente y sus decretos reglamentarios y, si aún la cuestión fuera dudosa, se resolverá por los principios generales del Derecho Administrativo y del Derecho Común.-

CAPITULO II

Art. 4°.- Bases de Licitación. Condiciones para ser Contratista. Podrán ser contratistas de obras públicas y concurrir por lo tanto a las licitaciones, las personas o las sociedades legalmente constituidas inscriptas en el Registro de Contratistas del Estado.-

Los proponentes deberán tener capacidad civil para obligarse.

Si la oferta estuviera formulada por una sociedad, del país o extranjera, la misma deberá acompañar copia autenticada del contrato social y las constancias, en su caso, de que posee matrícula de comerciante, así como de que dichos documentos han sido inscriptos en el Registro Público de Comercio.

La duración de la sociedad deberá alcanzar, por lo menos, hasta la recepción definitiva de la obra licitada.

Art. 5º.- Capacidad Técnica y Financiera. La capacidad técnica y financiera del proponente será acreditada mediante certificado expedido por el Registro de Contratistas del Estado.

Art. 6º.- Ejecución de obras por empresas asociadas. Cuando la magnitud o naturaleza de las obras lo justifique, se podrán aceptar propuestas de dos o más empresas ocasionalmente asociadas para su ejecución y, en caso de adjudicación, las empresas asociadas serán igualmente responsables del cumplimiento del contrato.

Art. 7º.- Domicilio del contratista. El Contratista deberá fijar su domicilio en La Rioja, el que deberá ser mantenido y actualizado hasta que se labre el acta de recepción definitiva.

Art. 8º.- Forma de presentar la propuesta. Las propuestas se presentarán por duplicado, cerradas, lacradas y selladas, en el lugar y hasta la fecha y hora señaladas en la convocatoria pública, acompañando en todos los documentos establecido en el Art. 24º del Decreto-Ley No 21.323 y los complementarios que fijare el pliego particular de condiciones.

La propuesta se redactará en castellano, escrita a máquina y ajustada, si así se exigiera, a formulario que se adjunte al presente pliego.

Cuando la obra licitada se contratara por el sistema de "ajuste alzado", el proponente cotizará, en número y letras, el monto total en que ofrece ejecutar los trabajos.

Cuando la obra se contrate por unidad de medida, el oferente escribirá, en números y letras, los precios unitarios en que propone ejecutar cada ítem, consignando, a la vez, los importes parciales de los mismos y el total correspondiente a su propuesta.

Las cotizaciones se formularán en moneda nacional curso legal salvo que el pliego especial de condiciones admita la cotización en moneda extranjera.

Art. 9º.- Correcciones, raspaduras, errores en la propuesta. No se considerarán las propuestas que modifiquen las bases de licitación, o que presenten correcciones, raspaduras, entrelíneas y errores que no hubieran sido debidamente salvados al pie de las mismas.

Cuando la obra se contrate por "Unidad de Medida" y se comprobare un error de operación en cualesquiera de los importes parciales, se reajustará el importe total de la propuesta, dando validez al precio unitario cotizado y aplicándolo a la cantidad correspondiente a cada ítem.

Cuando exista discordancia entre el precio consignado en número y letras, se considerará válido el valor escrito en letras.

Art. 10º.- Depósito de Garantía. El depósito de garantía del 1% del presupuesto oficial deberá hacerse en la cuenta y a la orden de los funcionarios que establezca el pliego particular de condiciones.

Art. 11º.- Datos que deberán tener en cuenta los oferentes. La presentación de la propuesta implica que los oferentes han estudiado cuidadosamente los documentos de la licitación y obtenido los informes de carácter local como ser: la configuración y naturaleza del terreno, los materiales y mano de obra que puedan conseguirse en el lugar, condiciones de provisión de agua, energía eléctrica, obras sanitarias, etc., y cualquier otro dato que pueda influir en la determinación del costo de la obra.

En consecuencia, no podrá alegarse posteriormente causa alguna de ignorancia en lo que a las condiciones de realización de los trabajos se refiere.

El precio total establecido, no podrá, en obras por ajuste alzado, modificarse por el aumento de trabajo que pudiera ocasionar cualquier diferencia existente entre los planos y el terreno, tampoco cualquier trabajo adicional previsible debido a desniveles.

Art. 12°.- Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas. Si el proponente tuviera alguna duda o dificultad en la interpretación de los planos y pliegos de condiciones durante la preparación de la propuesta, deberá solicitar, por nota, su aclaración a la Dirección, por lo menos seis (6) días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación, la que contestará en igual forma y hará conocer a los demás interesados que hayan retirado la documentación la aclaración suministrada, la cual formará parte integrante del Pliego de Condiciones.

Asimismo, la Dirección podrá hacer, de oficio, las aclaraciones o modificaciones que estime correspondan.

El contratista no tendrá derecho á reclamar pago adicional alguno por la ejecución de trabajos o utilización de materiales que no estuvieron claramente detallados o especificados en el pliego de licitación, y de los cuales no hubiere solicitado la correspondiente aclaración en la oportunidad establecida en este mismo artículo.-

Art. 13°.- Apertura y acto de licitación. Las propuestas serán abiertas y leídas en acto público, en el lugar, día y hora fijados en el llamado a licitación. con la presencia de los funcionarios y de los interesados que concurren. Antes de abrir el sobre que contiene la propuesta se verificará el cumplimiento de las exigencias relativas al sellado, garantías y demás obligaciones establecidas.-

Terminado el examen de la documentación de las propuestas, se escucharán las observaciones que tengan que formular los proponentes Presentes, sus representantes o los funcionarios intervinientes.-

Los "sobres-propuestas" correspondientes a las presentaciones que llenen, sin excepción alguna, todos y cada uno de los requisitos exigidos, quedarán, dé hecho, incluidos en la licitación y serán abiertos, dándose lectura a las Propuestas, en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura, se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen observaciones que formular. Los funcionarios actuantes también deberán formular las observaciones que correspondieren y, luego, quien presida el acto resolverá lo pertinente, de conformidad con las normas que siguen.

Producidas las observaciones referidas anteriormente, se devolverá de inmediato toda propuesta que no llene rigurosamente todas y cada una de las exigencias prescritas como causa de rechazo y cuya falta pueda ser establecida inmediatamente, sin lugar a dudas. La propuesta observada deberá agregarse a las actuaciones correspondientes, debiendo el funcionario actuante dejar expresamente formulada la observación.

Las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades que se Prevén durante el "Acto de Licitación", deberán ser correctas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos relacionados, en el momento que se observen.

Se presentarán en forma verbal y concretamente, sin admitirse discusión sobre ellas, con excepción de las preguntas que quién preside el acto crea conveniente hacer para aclarar debidamente el asunto promovido.

De todo lo ocurrido durante el "Acto de Licitación" se labrará acta, la que previa lectura será firmada por los funcionarios actuantes y todos aquellos proponentes que quisieran hacerlo.

En esta acta se dejara constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte el funcionario que preside el acto.

CAPITULO III

Adjudicación de la Licitación y Formalización del Contrato.-

Art. 14°- Mantenimiento de las Ofertas. Los proponentes estarán obligados a mantener sus propuestas, salvo disposición en contrario del Pliego Particular de Condiciones, durante noventa (90) días corridos a contar del día de apertura del sobre que contiene la propuesta de la Licitación. Si antes de resolverse la adjudicación, dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas, ésta fuera retirada, el proponente perderá el depósito de garantía a que se refiere el Art. 10° de este Pliego.

El plazo de mantenimiento de las propuestas quedará prorrogado de pleno derecho hasta el momento de la adjudicación, a menos que los oferentes manifiesten por escrito el retiro de su propuesta en cualquier oportunidad, después del vencimiento de dicho plazo.

Art. 15°- Estudio y Comparación de las Propuestas. La Dirección hará el estudio de las propuestas presentadas, constatando en primer término, si llenan o no las condiciones exigidas para su validez y confeccionará una planilla comparativa.

Figurará en primer término la propuesta más baja y luego seguirán las otras, en orden correlativo, de acuerdo a su monto total.

Los resultados del estudio y comparación de las propuestas serán relacionados detalladamente en el informe técnico correspondiente, el que se elevará a consideración del Poder Ejecutivo o Directorio. En dicho informe se abrirá juicio sobre todo lo relacionado con la licitación: competencia moral, técnica y financiera, aconsejándose la resolución a adoptar.

Art. 16°.- Adjudicación de la Licitación. El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de adjudicar la licitación a la propuesta que, a su solo juicio, estime más conveniente, o de rechazar todas, sin que la presentación de derecho a reclamación alguna por parte de los proponentes.

Si resultaron dos o más propuestas de igual monto e inferiores a las demás, se podrá efectuar un llamado de mejoras de precios entre ellas exclusivamente. Las propuestas de mejoras de precios se presentarán, bajo sobre cerrado que se abrirá en el día y hora fijados, dentro del término no mayor de seis (6) días hábiles administrativos, labrándose acta en presencia de los interesados. El depósito de garantía será devuelto, después del estudio, a aquellos proponentes que no tengan posibilidades de ser adjudicatarios y a los otros, después de la firma del contrato.

Art.17°.- Notificación del Adjudicatario. La repartición competente notificará por escrito la adjudicación de la obra al interesado (adjudicatario), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de haberse efectuado la misma.

Art. 18.- Firma del Contrato. El contrato será suscrito por el Gobernador, Ministro o Secretario, o por las autoridades máximas de las entidades descentralizadas y el adjudicatario.-

El adjudicatario deberá firmar el contrato dentro del termino de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación.

En caso de no suscribirse el contrato en el plazo estipulado, por causas imputables al contratista, se le aplicará una multa diaria equivalente al 5% del depósito de garantía que fija el Art. 10°.

Si transcurridos veinte (20) días hábiles desde la fecha de notificación no se hubiere formalizado el contrato, la Provincia podrá dejar sin efecto la adjudicación de la obra, con pérdida del depósito de garantía por parte del adjudicatario, sin perjuicio de la suspensión, por tiempo indeterminado, del Registro de Contratistas del Estado.-

Art. 19°.- Afianzamiento del Contrato. En el acto de la firma del contrato, el adjudicatario afianzará su cumplimiento mediante depósito del 5% del monto de su propuesta, importe que le será restituido al momento de aprobarse la recepción definitiva de la totalidad de los trabajos de la obra contratada.

El depósito será efectuado en el Banco de La Rioja, en dinero efectivo, bonos o títulos provinciales y/o nacionales al valor corriente en plaza. El monto total del depósito de garantía podrá sustituirse por una fianza bancaria equivalente, a satisfacción de la autoridad competente y conforme a lo establecido por la Ley N°:3.333 y el Decreto N° 1.577/77.-

Asimismo, se podrá afianzar el contrato mediante pagaré comercial.-

Art. 20°. Documentación de Obra. La Dirección entregará al contratista, sin cargo, dos (2) juegos completos de la documentación oficial de la obra. Será obligación del contratista tener en obra, permanentemente, un juego completo de las piezas del contrato y toda documentación aprobada con posterioridad.

Art. 21°.- Instrumentos Contractuales y Documentación Accesoría. Serán documentos integrantes del contrato que simultáneamente suscribirán ambas partes:

- a) El presente pliego;
- b) El pliego particular de condiciones;
- c) Los planos y planillas de la licitación;
- d) Las especificaciones técnicas;
- e) Las aclaraciones, normas o instrucciones complementarias de los documentos que la Dirección hubiere hecho conocer, por escrito, a los interesados antes de la fecha de apertura, sea a requerimiento de éstos o por propia decisión;
- f) El presupuesto oficial de la obra;
- g) La oferta;
- h) El acta de adjudicación;
- i) Las leyes y decretos provinciales vigentes;
- j) La tabla de coeficientes para análisis de precios.

Se considerará documentación accesoría, que hará fe en lo pertinente, la que se indica a continuación:

- a) El acta de replanteo, cuya copia se considerará como iniciación de la obra;
- b) El plan y diagrama de ejecución de la obra, aprobados por la Dirección;
- c) Las órdenes de servicio, que, por escrito, imparta la Inspección
- d) Los planos complementarios que la Dirección entregará al contratista durante la ejecución de la obra y los preparados por éste, que fueran aprobados por aquélla;
- e) Los comprobantes de trabajos adicionales o de modificación-
- f) Las comunicaciones escritas de la Dirección al contratista referentes a la obra;
- g) Los pedidos de empresas que el Contratista efectúe a la Dirección.-

CAPITULO IV

De las obras en general

Art. 22°.- Ejecución de la Obra. La ejecución de las obras deberá ajustarse estrictamente a las condiciones que sirvieron de base para la contratación.

El contratista ejecutará los trabajos de tal suerte que resulten enteros, completos y adecuados a sus fines, en la forma que se infiera de los planos, especificaciones y demás documentos del contrato, además de todos los detalles necesarios al efecto aunque no figuren en los planos o las especificaciones y en cuyo caso deberá disponerlo la Dirección mediante resolución fundada.

Todos los trabajos serán ejecutados según las reglas del arte de construir y con materiales aprobados por la Inspección.-

Art. 23°.- Plan de Trabajos. En el plazo máximo de treinta (30) días corridos a partir de la firma del contrato, el contratista presentará el plan de trabajos a que se ajustará la ejecución de la obra. El mencionado plan se realizará de acuerdo al modelo que se adjunta al presente pliego.-

En caso que el contratista no presente el plan de trabajos en el plazo establecido precedentemente, se hará pasible de una multa equivalente al 0,1% del monto del contrato actualizado por cada día de retraso, la que será descontada de cualquier certificado emitido con posterioridad a su aplicación.-

El contratista organizará su trabajo en la forma que estime más conveniente, pero siempre que a juicio de la Dirección, queden satisfechas las siguientes condiciones:

- a) No producir perturbaciones de carácter técnico para la obra;
- b) No perjudicar el tránsito o cualesquier servicio público;
- c) No presentar inconvenientes para el avance armónico de los trabajos, en relación con los demás contratos, dentro de una misma obra.

El plan aprobado por la Dirección será el que regule la ejecución de los trabajos y, en caso de que la marcha real de los mismo sea de ritmo inferior al previsto, se considerará que el contratista deja de satisfacer las respectivas estipulaciones contractuales. En ese caso, la Inspección, mediante orden de servicio, emplazará a la empresa para que acelere la marcha de los trabajos; si no se lograra ningún resultado positivo se hará pasible de la aplicación de una multa del uno por mil del monto actualizado del contrato.-

La aprobación del plan por la inspección no libera al contratista de su responsabilidad directa con respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo estipulado.

La repartición exigirá el reajuste del plan cuando se hayan otorgado prórrogas del plazo contractual y/u ordenado trabajos adicionales.

Cuando la obra se contrate por "Unidad de Medida", el plan de trabajos se confeccionará tomando las cantidades que para cada ítem se consignen en el presupuesto oficial.

Cuando la obra se ejecute por "Ajuste Alzado", el plan se realizará considerando las cantidades de cada ítem, para lo cual el contratista, previamente, presentará el cómputo métrico de los ítems cuyas cantidades no se ajusten a las establecidas en el Presupuesto oficial, el que deberá ser aprobado por la inspección.

Art. 24°.- Plan y Equipo. Conjuntamente con el plan de trabajo el contratista indicará el plantel y equipo que considere necesario para desarrollarlo, quedando obligado a incorporar a la obra dichos elementos u otros similares.

La conformidad inicial de la Dirección con el equipo propuesto por el contratista no libera a éste de la obligación de aumentarlos, modificarlos o cambiarlos, si ello fuera necesario para la terminación de la obra en el plazo contractual.-

Art. 25°.- Entrega de Terreno y Replanteo de la Obra. En el plazo de quince (15) días corridos, contados a partir de la firma del contrato, la Dirección comunicará a la empresa la fecha de entrega de terreno e iniciación del replanteo, el que deberá realizarse dentro del plazo de treinta (30) días corridos computados a partir de la fecha de la firma del contrato. En la fecha indicada, el Inspector iniciará el replanteo con asistencia del contratista y de su representante técnico, estableciendo señales o puntos fijos de referencia que el contratista queda obligado a conservar por su cuenta.

Si en el terreno ya estuviesen colocadas las señales necesarias para la ubicación de las obras, el replanteo consistirá en el reconocimiento y entrega de esos testigos al contratista. En base a dichos puntos fijos, el Contratista completará el replanteo de la obra de acuerdo a los planos generales y de detalles del proyecto.

Los gastos de jornales, útiles y materiales que ocasione el replanteo y los de revisión de los replanteos de detalles que, a juicio de la Inspección, conviene realizar, son por cuenta exclusiva del contratista.

En general, el replanteo comprenderá la entrega al contratista de los terrenos necesarios para las obras a ejecutar y se efectuará íntegramente. Cuando, por circunstancias especiales, no fuese posible efectuar el replanteo total, se realizará el replanteo parcial que comprenda una sección continua de la obra y el contratista está obligado a aceptarlo sin que ello le dé derecho a la ampliación del plazo estipulado, siempre que no haya obstáculos para iniciar y proseguir los trabajos según el plan, de acuerdo a la naturaleza e importancia de los mismos y al plazo contractual.

Terminado el replanteo se extenderá, por duplicado, un acta en la que conste haberlo efectuado con arreglo al proyecto, la que será firmada por el Inspector, el contratista y su representante.

Cualquier observación que desee formular el contratista, relacionada con el replanteo, y que pudiere dar lugar a reclamos, deberá constar al pié del acta en forma de reserva, sin cuyo requisito no se considerará válido ningún reclamo.

Todo reclamo relacionado con las reservas efectuadas en el acta de replanteo deberá ser presentado circunstancialmente dentro de los veinte (20) días corridos posteriores a la firma de dicha acta, vencido ese plazo el contratista perderá los derechos respectivos y se tendrá por no efectuada la reserva. Si el contratista no concurriese al replanteo inicial, se fijará una nueva fecha con diez (10) días corridos de anticipación. En caso de que tampoco concurra, sin causa justificada a juicio exclusivo de la Dirección, o de que concurra y se niegue a firmar el acta de replanteo, circunstancia que se hará constar en el acta especial con la firma de dos testigos, la Dirección podrá requerir al Poder Ejecutivo la rescisión del Contrato.

Art. 26°.- Plazo Contractual. El plazo de ejecución de la obra será el que se fija en el pliego particular de condiciones, el que se computará a partir de la fecha de replanteo aún en los casos en que el mismo sólo fuera parcial.

Art. 27°.- Iniciación de la Obra. Se deja establecido que la obra deberá iniciarse dentro del plazo máximo de veinte (20) días corridos a partir de la fecha del acta de replanteo, quedando entendido que el plazo contractual no sufrirá ninguna ampliación en virtud de lo precedentemente expuesto.

Si el contratista no comenzara la obra dentro del plazo establecido anteriormente, se hará pasible de una multa del medio por mil del monto del contrato por cada día de mora, la que será practicada por cada día de retraso, y descontada de cualquier certificado emitido con posterioridad a su aplicación.

Art. 28°.- Alineación - Niveles. Será obligación del contratista solicitar, directamente de las autoridades que correspondan, las alineaciones y niveles respectivos.

Cuando, para la ejecución de las obras, se requiera la remoción de algún punto fijo de amojonamiento o marcaciones oficiales, el contratista deberá comunicarlo a la Dirección con la debida antelación a efectos de que se tomen las providencias correspondientes.-

El contratista tendrá a su cargo el mantenimiento de las marcas mojones y puntos fijos correspondientes al proyecto y tomará las precauciones necesarias para que no sufran ninguna alteración durante la construcción de las obras.

Art. 29°.- Instalaciones Afectadas por la Obra. A solicitud del contratista, la Dirección Gestionará de las empresas y organismos correspondientes la remoción de las instalaciones que imposibiliten u obstaculicen el trabajo. El contratista deberá solicitarlo con una anticipación no menor de sesenta (60) días corridos y cuando se tratare de líneas o construcciones ferroviarias, la anticipación mínima será de cuatro (4) meses. En ningún caso el contratista podrá remover o trasladar instalación alguna sin previa autorización de la Dirección. El contratista adoptará las medidas necesarias para no dañar las instalaciones

que no fuera necesario remover durante la ejecución de los trabajos, siendo único responsable ante terceros por los perjuicios que pudiere ocasionarles.-

Todas las precauciones o trabajos necesarios a realizar por la presencia de tales impedimentos estarán a cargo exclusivo del contratista.

La Dirección no abonará suplemento alguno sobre los precios unitarios de contrato o sobre el precio total a causa de las Precauciones o de los trabajos Provisionales a que obligue la presencia de tales impedimentos. Solamente tendrá derecho a indemnización cuando dichos obstáculos no figurasen en los planos u otro documento del contrato y que, además, por su naturaleza, escapasen a la inspección visual del terreno.

Art. 30°.- Materiales a emplear en Obra. El contratista está obligado a emplear en obra los materiales especificados en los documentos integrantes del contrato, todos los cuales, sin excepción, deberán ser aprobados por la Inspección, para lo cual se presentarán las muestras necesarias.

Los análisis y/o ensayos de los materiales que no puedan ser efectuados en obra, se realizarán en laboratorios. Las muestras se presentaran de acuerdo a lo establecido en el Pliego de especificaciones técnicas y, en los casos no previstos, como lo indique la Inspección.-

Todos los gastos que se originen por este concepto serán por cuenta exclusiva del contratista.

Dentro del plazo estipulado en las especificaciones técnicas la inspección deberá comunicar la aceptación o rechazo de los materiales; en caso de que no se lo haya establecido será de ocho(8) días corridos para los materiales a inspeccionar en obra y de treinta (30) días corridos, excluidos los días necesarios para el envío de las muestras, en el caso de materiales que deban ser analizados en laboratorios.

Independientemente de la aprobación inicial del tipo de material a emplear la inspección extraerá periódicamente muestras en las obras y cuando alguna partida de material acopiado no reuniere las condiciones técnicas procederá a su inmediato rechazo, siendo las demoras y perjuicios, motivados por ello, imputables al contratista.

Si el contratista empleare materiales de mayor valor que los especificados, ya sea por su calidad, eficacia, naturaleza o procedencia, se considerará como si hubiere utilizado los materiales establecidos sin derechos a reclamación alguna por tal causa.-

Art. 31°.- Materiales rechazados. Los materiales rechazados serán retirados de la obra dentro del plazo que fije la Inspección en la correspondiente Orden de Servicio. El transporte y manipuleo de los materiales correrá a cargo exclusivo del contratista.

En caso de que el contratista no cumpliera la orden impartida se hará pasible de una multa del uno por mil del monto del contrato actualizado; sin perjuicio de ello, la Inspección podrá retirar los materiales rechazados y serán por cuenta exclusiva del contratista todos los gastos que se originen, no responsabilizándose por pérdidas, sustracciones u otros perjuicios que esta medida pudiera causarle.

Si se comprobara que el contratista usa materiales rechazados en la ejecución de los trabajos se le aplicará una multa del 5% (cinco por ciento) del monto del contrato actualizado, sin perjuicio de la sanción que pudiere corresponderle en el registro de contratista. Ambas multas serán descontadas del primer certificado a emitirse.-

Art. 32°.- Materiales a proveer por la Dirección. La Dirección proveerá los materiales a incorporar en la obra, cuyo detalle figurará expresamente indicado en los cómputos métricos y/o en la documentación complementaria.

En consecuencia, queda anulada toda disposición contenida en la documentación del proyecto que establezca la provisión de aquellos materiales a cargo del contratista. También queda anulada toda disposición, inserta en los documentos citados, relativa a ensayos previos a la utilización de dichos materiales. La provisión se hará en el lugar y forma Indicados en el Pliego Particular de condiciones.

Al retirar los materiales, el contratista deberá certificar si aquéllos están en buenas condiciones, siendo su única oportunidad para reclamar por cualesquier falta o desperfecto; a partir de ese momento se constituye en depositario de los materiales hasta su empleo en obra o devolución, siendo responsable de la cantidad y buen estado de todo lo recibido.

Los pedidos de materiales se harán a la Dirección con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días corridos al de su necesidad y no teniendo derecho a reclamar por demora en la entrega en caso de no haberse cumplido este requisito.

Art. 33°.- Trabajos Defectuosos. Aunque la Inspección dejare por cualesquier causa de rechazar materiales de calidad inferior o trabajos mal ejecutados, ello no importará una aceptación de dichos materiales o trabajos.

Todo trabajo mal ejecutado o en desacuerdo con lo especificado será, según disponga la Inspección, corregido o Demolido y reconstruido por el contratista dentro del plazo que se fije. Si no lo hiciera en ese término, sin necesidad de notificación alguna podrá ser demolido y rechazado por la Dirección, a costa del Contratista, deduciendo el, importe de los créditos del contratista o del fondo de garantía.-

Art. 34°.- Revisión de los Trabajos Antes de que queden Ocultos. El contratista se abstendrá de amurar, llenar, rellenar o tapar los trabajos antes de que estos hayan sido revisados y aprobados por la Inspección y avisará con cinco (5) días corridos de anticipación para que este control pueda verificarse sin ocasionar pérdida de tiempo o material. Si la Inspección no realiza el control correspondiente dentro del término establecido precedentemente el contratista estará autorizado a efectuar el trabajo. En caso de que la Empresa no formulara aviso, la Inspección podrá ordenar demoler o destapar lo que fuera necesario para inspeccionar o medir debidamente, y los gastos que esto origine serán por cuenta del contratista exclusivamente.

Art. 35°.- Trabajos Efectuados al Margen del Contrato o sin orden. El contratista no podrá por sí, bajo ningún concepto, hacer trabajo alguno que no se ajuste estrictamente al contrato ni introducir modificaciones de ningún género en la obra; si lo hiciera, no le será abonado, salvo que pruebe que la orden fue dada, por escrito, por la Inspección.

Los trabajos que no estuvieron conforme con las órdenes de servicio impartidas al contratista, o que no respondiesen a las especificaciones técnicas y demás documentos del contrato, podrán ser rechazados aunque fuesen de mayor valor que los estipulados, debiendo demolerlos y construirlos de acuerdo a lo establecido en el contrato, estando a su cargo los gastos provocados por esta causa.

Art. 36°.- Mantenimiento del Tránsito. Medidas de Seguridad. El contratista adoptará toda clase de precauciones a los efectos de asegurar el libre tránsito de vehículos y peatones que se pudieran ver afectados por la ejecución de la obra.

Cuando las obras se ejecuten a través de vías de comunicación en uso el contratista no podrá, en ningún caso, interrumpir el libre tránsito de público, de vehículos y, toda vez que para la ejecución de los trabajos tuviera que ocupar la calzada, deberá construir o habilitar vías provisionales laterales o desviará la circulación por caminos auxiliares, efectuando todas las advertencias necesarias para orientar y guiar el tránsito tanto de día como de noche, para lo cual, en este último caso, será obligatorio colocar señales luminosas.

Si los trabajos debieran realizarse en el área de la acera o de la calzada pública, o cuándo por naturaleza de los mismos obligaren a desviar y/o proteger el tránsito de vehículos y/o peatones, ejecutará instalaciones tales como señalización, pasarelas, protecciones, cercas y las que fueran necesarias; serán por cuenta del contratista (al igual que los trabajos referidos en el párrafo inmediato anterior) y su precio se considerará incluido en el monto total del contrato, a excepción de aquellos que se computen y presupuesten en la documentación de obra. Asimismo, el contratista deberá observar las disposiciones del Código de Edificación.

El contratista no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna de parte de la Dirección en concepto de daños y perjuicios producidos por el tránsito público en la obra.

El contratista será responsable por cualesquier reclamación y/o acciones que se susciten a raíz de inconvenientes relacionados por los trabajos. En caso de que no adoptara las previsiones necesarias, la Repartición, previa intimación, hará ejecutar dichos trabajos por cuenta y cargo del contratista, no solamente en lo que se refiere al costo sino también en lo que atañe a las responsabilidades emergentes. En estos casos, al formularse cargo por el costo de los trabajos ejecutados se le recargará un 50% en concepto de penalidades.-

Art. 37°.- Paralización de Obra por Causa de Terceros. Si el contratista se viera obligado a interrumpir los trabajos, en parte o totalmente, por causa de terceros, deberá comunicarlo de inmediato por pedido de Empresa a la Inspección, detallando los motivos que originen la interrupción. Si las dificultades no se allanaran en el plazo de diez (10) días corridos, el contratista deberá dar cuenta de esa circunstancia al Jefe de la Dirección.-

La Empresa tendrá derecho a que se le reajuste el plazo contractual, en los días que corresponda, los que serán otorgados por orden de servicio de la Inspección y ad-referéndum de la Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos, o la autoridad máxima si se tratare de organismo descentralizado.

Art. 38°.- Cierre de las Obras. Todo el recinto de la obra deberá ser cerrado, con empalizada de madera uniforme, cuando corresponda de acuerdo con las reglamentaciones municipales en vigor o cuando así lo exija el Pliego Particular de Condiciones, disponiendo de las entradas al recinto de la obra de acuerdo con la Inspección. queda prohibido colocar en el cerco en el recinto de la obra letreros comerciales de propaganda.-

Art. 39°.- Vigilancia y Alumbramiento de la Obra. El contratista establecerá una vigilancia continua en las obras para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes, propios o ajenos; a tal fin tendrá servicio de guardianes diurnos y nocturnos.

Además colocará luces de peligro y tomará las medidas de precaución necesarias en todas aquellas partes de la obra donde puedan producirse accidentes. La adopción de estas medidas no eximirá al contratista de las consecuencias de los hechos que allí se prevén.-

Art. 40°.- Construcciones para el Obrero. El contratista tendrá a su cargo todos los gastos inherentes a la construcción y mantención de cobertizos, depósitos y demás construcciones que crea necesarias para la realización de los trabajos, las que deben reunir y mantener aceptables condiciones de higiene y seguridad, estando también a su cargo el alumbramiento y la provisión de agua de los mismos.-

Art. 41°.- Daños a Personas y Propiedades. El contratista adoptará todas las disposiciones y precauciones necesarias para prevenir daños a las obras que ejecute, a las personas que dependan de propiedades o cosas de la Dirección, o de terceros. El contratista será el único responsable de los perjuicios que se produzcan y el resarcimiento de los mismos será por su exclusiva cuenta. Estas responsabilidades subsistirán hasta la recepción provisoria y, durante la ejecución de los trabajos complementarios, en el período de garantía.-

Art. 42°.- Cumplimiento de ordenanzas y Reglamentaciones. El contratista y su personal deberán cumplir estrictamente las disposiciones, ordenanzas y reglamentos policiales o municipales vigentes en el lugar de ejecución de las obras. Será por cuenta del contratista el pago de multas y el resarcimiento de los perjuicios o intereses si cometiera cualquier infracción a las mismas.

Art. 43°.- Limpieza de Obra. Durante la ejecución de la obra el o los lugares de trabajo, acceso a maniobra, deberán ser mantenidos por el contratista limpios y libres de residuos y escombros, los cuales serán trasladados de estos sitios y retirados periódicamente de la obra. Estos residuos o escombros se depositarán alejados convenientemente de los depósitos de materiales a utilizar.

La obra será entregada, tanto en lo que se refiere al edificio o construcción en sí como a los patios, aceras, playas y terrenos, limpios y libres de residuos y escombros. Todos los elementos que integran la construcción deberán hallarse, en el momento de la recepción

provisional, en estado tal que el edificio o construcción pueda ser habilitado de inmediato; sin este requisito no se procederá a la recepción y, por tanto, a extender el certificado respectivo.

Art. 44°.- Productos de Y.P.F. El contratista queda obligado a utilizar en la obra los productos que elabora y expende la Administración General de Y.P.F, siempre que se ajusten a los pliegos de especificaciones de la obra y que puedan ser provistos en cantidad suficiente y debida oportunidad.

Cuando las circunstancias lleven al contratista a prescindir de los productos de Y.P.F. deberá dejar debidamente documentado los motivos. Si el contratista empleara en las obras materiales bituminosos adquiridos a industrias privadas, la Dirección suspenderá todo el pago hasta tanto demuestre fehacientemente que le ha resultado imposible obtenerlos de Y.P.F.-

CAPITULO V

Normas de Interpretación Técnica

Art. 45°. Interpretación de Planos y Especificaciones. El contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra y responderá de los defectos producirse durante la ejecución y conservación de la misma hasta la recepción final.

Cualquier deficiencia o error del proyecto comprobado en el curso de la obra deberá comunicarlo a la repartición antes de iniciar el trabajo. La Inspección deberá comunicar mediante Orden de Servicio la solución adoptada, en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Si la Inspección rechazara el trabajo por deficiencia o error del proyecto y ordenara su demolición y posterior reconstrucción, el contratista no tendrá derecho a reclamo alguno si no hubiera efectuado la comunicación establecida anteriormente.

Cuando el Contratista necesite dibujo de detalle, diagramas, etc. Los deberá solicitar o presentar en su caso, con una anticipación mínima de diez(10) días corridos con respecto a la fecha de su utilización en la obra.

Art. 46°.- Orden de Aplicación de los Documentos Técnicos. Cuando existiesen divergencias o contradicción entre los documentos del contrato, el orden de prioridad, salvo flagrante error material, será el siguiente:

- 1) Ley de obras Públicas.
- 2) Contrato.
- 3) Planos de Detalles (las planillas de locales se considerarán planos de detalles).
- 4) Planos Generales; Pliego Particular de Especificaciones Técnicas.
- 5) Pliego Particular de Condiciones.
- 6) Pliego General de Especificaciones Técnicas.
- 7) Pliego General de Condiciones.
- 8) Cómputos Métricos.
- 9) Presupuesto.
- 10) Memoria Descriptiva.

Cuando existieran divergencias en los planos, entre las dimensiones a escala y las expresamente consignadas en cifras, se dará preferencia a éstas últimas. En caso de diferencia entre los planos de detalles y los generales, privarán los primeros. Las notas y observaciones efectuadas en los planos y planillas privarán sobre las demás indicaciones en los mismos.

El Pliego de Condiciones Generales y Particulares, las especificaciones técnicas (generales, particulares o complementarias), los planos generales y de detalles y todos los documentos que constituyan las bases de licitación integran el contrato formando una unidad indivisible. Por ello, todo trabajo o material citado en un documento y que no

figure en otro debe ser ejecutado o provisto por el contratista como si hubiera sido incluido en el conjunto.

Art. 47°.- Solución de Divergencias. Si en la interpretación del contrato, bajo la faz técnica, el contratista considerase excedidos los términos del mismo, podrá, al notificarse, hacer constar por escrito su disconformidad debiendo presentar ante la jefatura de la repartición, dentro del término de diez (10) días corridos desde la fecha de notificación, una reclamación clara y terminante, fundando las razones que le asisten para formular la observación. Si el contratista dejara transcurrir el plazo anterior sin realizar la presentación, caducará su derecho a reclamar, no obstante la observación puesta al pie de la orden.

Las decisiones de la Dirección serán definitivas e inapelables respecto a la Calidad de los materiales, la solidez y eficiente ejecución de las estructuras y la interpretación de las normas de medición. En ningún caso el contratista podrá suspender los trabajos, ni aún parcialmente, fundado en divergencias con la Inspección.-

CAPITULO VI

Dirección y Vigilancia

Art. 48°.- Superintendencia de los Trabajos. La superintendencia de la Repartición sobre los trabajos se hará efectiva por intermedio de la Inspección, a la que el contratista facilitará ampliamente la vigilancia y contralor de las obras. La Dirección comunicará al contratista la nómina de personal, con indicación de la función que a cada uno le incumbe. El contratista hará lo mismo en lo que respecta a sus empleados destacados en la obra. Deberá comunicarse, oportunamente, toda modificación de los elencos.

Art. 49°.- Instrucciones de la Inspección. El contratista y su personal cumplirán las instrucciones y órdenes repartidas por la Inspección. La inobservancia de esta obligación, o los actos de cualquier índole que perturben la marcha de la obra, harán pasible al culpable de su inmediata expulsión del recinto o lugar de los trabajos.

Se deja establecido que las instrucciones y órdenes que se impartan al contratista deberán ser, en todos los casos, comunicadas por escrito, debiendo el contratista requerirlo así a la Inspección cuando ésta no lo hiciera de tal forma.

Art. 50°.- Ordenes de Servicio. Las Ordenes de Servicio que la Inspección imparta durante la ejecución de las obras, serán cronológicamente consignadas en un libro o block foliado, sellado y rubricado por la Dirección General de Despacho por quién disponga el Directorio, en los organismos autárquicos. Las enmiendas y raspaduras deberán ser salvadas. Toda orden de servicio deberá ser firmada por el contratista, o por el Director Técnico en su caso, dentro de los tres(3) días hábiles del requerimiento de la Inspección. La negativa a notificarse lo hará pasible de una multa del 5% del valor del Item, actualizado. En caso que el contratista se negare a notificarse en más de tres 3) Ordenes de Servicio, motivará la suspensión inmediata de los trabajos, sin interrupción del plazo contractual.

Se considerará que toda Orden de Servicio está comprendida dentro de las estipulaciones del contrato y que no importa modificación de lo pactado ni encomienda trabajos adicionales, salvo el caso de que en ella se hiciera manifestación explícita de lo contrario. Aún cuando el contratista considere que en una orden de servicio se exceden los términos del contrato, deberá notificarse de ello, sin perjuicio de presentar a la Dirección, por intermedio de la inspección de Obra y en término de diez (10) días corridos contados desde

la fecha de notificación, un reclamo, claro y terminante, fundando detalladamente las razones que le asisten para observar la orden recibida.

Transcurrido el plazo anterior sin hacer uso de ese derecho, el contratista quedará obligado a cumplir la orden de inmediato, sin poder luego efectuar ulteriores reclamaciones por ningún concepto.

La observación del contratista opuesta a cualesquier Orden de Servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla de inmediato; si así le fuera exigido por la Inspección. En caso de incumplimiento se hará pasible de una multa equivalente al 10% (diez por ciento) del monto actualizado de los trabajos, pudiendo además, la Repartición, mandar a ejecutar en cualquier momento, a costa de aquél, los trabajos ordenados, deduciéndose su importe del primer certificado que se emita y, en caso necesario, del fondo de reparo/ y/o garantía de contrato. En caso que el contratista probase ante la Dirección que las exigencias impuestas exceden las estipulaciones del contrato, tendrá derecho a percibir las compensaciones que le correspondan.

Art. 51°.- Representante Técnico. El contratista podrá asumir personalmente la conducción de los trabajos, siempre que posea título habilitante expedido o revalidado por Universidad Nacional o por Escuelas Industriales o Técnicas oficiales, cuando así lo admita la naturaleza de las obras, según se indique en el Pliego Particular de Condiciones.

En el caso de no llenar el contratista ese requisito, las obras serán conducidas por un representante técnico del mismo, que cumpla con aquellas condiciones.

El representante técnico se entenderá con la Inspección, ejercerá las atribuciones y responderá por los deberes del contratista no pudiendo este último la eficacia o validez de los actos que hubiere ejecutado el representante.

La designación de dicho representante técnico deberá merecer la aprobación de la Repartición antes de la iniciación de los trabajos. Dicho representante estará presente en todas las operaciones de carácter técnico que sea necesario realizar en el curso de la construcción como ser: replanteo, nivelaciones, pruebas de las obras, mediciones Para los certificados parciales y final, etc., debiendo firmar las actas que se extiendan.

Toda modificación de obras, análisis de precios y, en general toda presentación de carácter técnico deberá ser estudiada con la Inspección y firmado por el representante técnico además del contratista.

Este último deberá dejar expresamente aclarado si aquél queda además autorizado para suscribir los certificados de pago, a cuyo efecto le extenderá el correspondiente poder.

El representante técnico deberá estar inscripto en el Consejo o Colegio Profesional de la ingeniería, Arquitectura o Agrimensura de acuerdo al tipo de trabajos que se prevean desarrollar en la obra y en el Registro de Contratistas del Estado, como integrante del plantel técnico de la empresa.-

El Contratista, o en su caso el representante técnico, deberá residir en el lugar de las obras, si así lo establece el Pliego Particular de Condiciones. Cuando ello no ocurra deberá estar presente en la misma toda vez que las necesidades del servicio lo requieran, para asegurar, a juicio de la Inspección, la marcha normal de los trabajos que se ejecuten.

El contratista, o su representante técnico, podrá designar con la conformidad de la Inspección, un sustituto que lo reemplace temporariamente en sus funciones, de tal forma que no se resienta la marcha de la obra.

Toda notificación hecha al sustituto, en ausencia del contratista, tendrá el mismo valor que si se hubiera formulado a éste. Tanto el representante técnico como el sustituto deberán satisfacer condiciones de cumplimiento y moralidad. La Dirección podrá ordenar al Contratista el reemplazo de aquellos por causas justificadas, a juicio de la misma. En ningún caso, dicho sustituto podrá observar planos, mediciones y órdenes impartidas por la Inspección, todo lo cual será exclusivo del contratista o de su representante técnico.

14

En forma permanente, dentro del horario de trabajo, deberá permanecer en la obra un encargado o conductor de los trabajos, quién estará facultado para recibir órdenes escritas o verbales de la Inspección y adoptar las disposiciones necesarias para la correcta prosecución de los trabajos. La empresa deberá informar por escrito a la Inspección quién es el conductor, la que podrá aceptarlo o rechazarlo si no reúne condiciones de competencia y moralidad.

Toda justificación de inasistencia del representante técnico o del contratista, según el caso, se hará por escrito ante la Inspección, quedando a criterio de la misma la aceptación o rechazo de las causales aducidas por aquellos, debiéndose dejar constancia de lo dispuesto mediante Orden de Servicio.

Toda ausencia del Contratista, o de su representante técnico, o del sustituto que no obedezca a razones justificadas dará motivo a la aplicación de una multa del 1 % del monto actualizado del contrato. El importe de las multas se retendrá mensualmente de cada certificado.

CAPITULO VII

Liquidación y Pago de las Obras

Art.- 52°.- Medición de los Trabajos - Extensión de los Certificados Parciales. Para la medición liquidación de los trabajos, ampliación de obras etc., regirán las normas establecidas en la documentación, contractual. En los casos no previstos en dichas normas la dirección resolverá lo pertinente dentro de lo usual en la técnica de la construcción.

Las obras ejecutadas de conformidad se medirán mensualmente, salvo pedido expreso del contratista, formulado por escrito, para postergar las mediciones cuando los trabajos se hayan ejecutado tan lentamente que no existan cantidades apreciables de obra realizada.

Cuando hubiera trabajos en condiciones de ser medidos, correspondientes a obras que queden ocultas, susceptibles de modificación por acción del tiempo o del uso, la operación se realizará en el momento oportuno, sin aguardar la próxima medición provisoria, labrándose el acta correspondiente. Estas mediciones complementarias no darán origen a certificados parciales sino cuando se efectúe la medición mensual, siendo agregada a la misma. El contratista solicitará, oportunamente, la inspección y medición de las obras que queden ocultas. Su silencio en esa oportunidad significará su conformidad con la medición que, en otro momento, practique la Inspección.

En las actas y cómputos de mediciones debe constar la conformidad del contratista o de su representante técnico. En caso de que el contratista no estuviese conforme con las clasificaciones o mediciones de obras, deberá manifestarlo en el acta o en las hojas de mediciones.

Dentro del término de veinte (20) días, corridos, ratificará su disconformidad, detallando las razones, que le asisten, sin cuyo requisito sus observaciones quedarán sin efecto, perdiendo todo derecho a reclamación ulterior. Las observaciones o faltas de conformidad que se refieran a la medición o clasificación de obras cubiertas o trabajos cuyas medidas, características, etc., puedan alterarse con el transcurso del tiempo, por el uso o por otra causa y que resulte dificultoso o imposible de verificar posteriormente, deberán ser formuladas en la primera oportunidad en que tales obras se clasifiquen o midan. No tendrá derecho el contratista a reclamación de ninguna especie si las observaciones no fuesen formuladas en la oportunidad que menciona el párrafo precedente.

En caso de disconformidad de parte del contratista, se extenderá de todas maneras el certificado con los resultados obtenidos por la Inspección haciéndose a posteriori, si es que correspondiere, la rectificación pertinente.

Si el contratista o su representante técnico se negaren a presentar o no concurriesen a la citación que, por escrito, se le formule para las mediciones parciales o finales, provisionales definitivas, se le tendrá por conforme con el resultado de la operación practicada por la Inspección.

Los gastos en concepto de jornales, útiles, instrumentos, etc., que sea necesario efectuar o emplear en las mediciones, ya sean éstas parciales o definitivas, o en las verificaciones de las mismas que la Dirección considere necesario realizar, serán, por cuenta exclusiva del contratista.

Dentro de los quince (15) días de practicada la medición se extenderá el certificado, mensual de obra, a ese efecto se aplicarán los precios unitarios de contrato a las cantidades de obra medida en cada uno de los ítems.

Los certificados parciales Constituirán, en todos los casos, documentos provisionales para pagos a cuenta, sujetos a posteriores verificaciones y/o certificaciones, hasta tanto se practique la medición final y ésta sea aprobada por la Dirección.

Para las obras que se ejecuten por "ajuste alzado" se tendrá en cuenta, para la expedición de los certificados:

- a) Los precios unitarios y cantidades establecidas en el presupuesto oficial, a los que se aplicará el porcentaje de aumento o disminución, establecido en el Contrato.
- b) Los trabajos realizados durante el mes.

Los certificados provisorios no importan la recepción de las obras a que ellos se refieren.

Art. 53°.- Fondo de Reparación: Del importe de cada certificado de obras se retendrá el porcentaje establecido por la Ley de Obras Públicas vigente para constituir el fondo de reparación, este depósito podrá ser reemplazado por su equivalente en títulos nacionales a valor corriente en plaza, o fianza bancaria.

Art. 54°.- Medición Final y Definitiva: Cuando el contratista estime que las obras se encuentran total y debidamente terminadas, lo comunicará por escrito a la Inspección y, si a juicio de ésta, no hubiere ninguna objeción a efectuar, se procederá, dentro de los treinta (30) días corridos, a la edición total definitiva, la que será efectuada y conformada en igual forma que las mediciones parciales.

A los efectos del cómputo definitivo de los trabajos terminados, las medidas de las obras cubiertas y trabajos de medición ulterior imposible serán las registradas en las mediciones que se hubiesen realizado en el transcurso de la obra, sin perjuicio del reajuste una vez resueltos los reclamos pendientes.

Si al procederse a la medición final se encontrasen obras que no estuvieron ejecutadas con arreglo a las condiciones de contrato, se suspenderá la operación hasta que el contratista las coloque en forma.

Art. 55°.- Extensión del Certificado Final. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de efectuada la medición definitiva la Dirección expedirá el certificado final de reajuste de obra.

Cuando la obra haya sido contratada por "ajuste alzado", el certificado final se expedirá por el saldo entre lo certificado anteriormente y lo contratado.

Art. 56°.- Pago de materiales Acopiados. El acopio y certificado de los materiales que se incorporaran a obra se regirán por las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, las disposiciones vigentes y toda norma administrativa que se dictare al respecto y por las normas que siguen a continuación:

Será condición previa a la certificación de los materiales acopiados que los mismos respondan estrictamente a las especificaciones correspondientes insertas en la documentación del proyecto y, a este efecto, si la Inspección lo estima necesario, podrá realizar los ensayos pertinentes que permitan determinar si el material reúne condiciones satisfactorias; en su defecto podrá autorizar su "corrección" si, a juicio de la misma, la naturaleza del material lo hiciera practicable. Todo el material rechazado en tales circunstancias queda sujeto a las disposiciones contenidas en el artículo 31° de este Pliego General.

Todo el material acopiado deberá depositarse en lugares aprobados por la Inspección.

El material acopiado que exceda el total neto necesario para la obra proyectada no será certificado, quedando bajo la exclusiva responsabilidad del contratista los acopios que efectuare en exceso. Si no obstante ello y por error se liquidara un exceso de certificación y el mismo no proviniera de una reducción de obra ordenada por la Dirección, se descontará,

de cualquier certificado que se emita, la suma que se haya abonado por el mismo, computándose intereses, conforme con la tasa prevista en el Art. 57° del presente pliego, por el periodo que se hubiere mantenido sin devolución el excedente certificado.

Será obligación del contratista la custodia y conservación de todos los materiales acopiados hasta tanto sean utilizados, teniendo además carácter de depositario por cualquier pérdida, deterioro o sustracción que pudiera ocurrir en el material, debiendo el contratista reponer de inmediato la cantidad perdida, deteriorada o sustraída.-

Si una vez incorporado el material en la obra este fuera rechazado por defecto de construcción o por no ajustarse al pliego de especificaciones, el contratista estará obligado a reponer por su exclusiva cuenta el material inutilizado aún cuando hubiera sido aprobado y abonado en el momento de la certificación.

El contratista no podrá retirar de la obra cantidad alguna de material acopiado por el que se hubieren efectuado los pagos parciales que se estipulan en este artículo, salvo para emplearlos en otra obra que tuviera contratada con la Dirección, previa autorización de la misma por escrito.

Los pagos que se efectúen en virtud del régimen aquí establecido se deducirán de los certificados parciales emitidos a medida que se ejecuten los trabajos correspondientes en que sean utilizados los materiales precitados.

Los certificados de acopios están exentos de la deducción establecida para el Fondo de Reparación.-

Art. 57°.- Pago de Certificados - Intereses por retardo.

Respecto al pago de certificado de intereses, por retardo rige lo estipulado en la Ley de Obras Públicas.

Tratándose de Certificados parciales o provisorios, subsistirá el derecho a percibir intereses aunque el beneficiario omitiese hacer, en cada caso, reserva al respecto, extinguiéndose únicamente ese derecho si la reserva no se hiciera en el acto de percibir el importe del certificado de liquidación final de la obra, de acuerdo a lo establecido en el art. 624 del Código Civil.

Art. 58°.- Embargo de los Certificados. Las sumas que deban entregarse al contratista, en pago de la obra, quedan exentas de embargo judicial, salvo el caso de los acreedores que sean obreros empleados en la construcción o personas a quienes se deben servicios, trabajos o materiales de ella.

Sólo se admitirá el embargo por los acreedores particulares del contratista sobre la suma liquidada que quedare a entregársele después de la recepción provisoria de la obra.

CAPITULO VIII

Modificaciones y Ampliaciones

Art. 59°.- Modificaciones de Obras. La Dirección tendrá derecho a introducir en las obras contratadas, antes y después de su iniciación, modificaciones de cualquier naturaleza que alteren el monto de los distintos ítems.

17

El contratista aceptará las modificaciones en los proyectos que le fuesen ordenadas por la Inspección, previa autorización de la Dirección, siempre que las órdenes le sean dadas por escritos y no alteren la base del contrato; en caso de disconformidad regirá lo dispuesto en el Art. 47° de este Pliego.

Las alteraciones del proyecto que introduzcan aumento o reducciones de costo, o de trabajos contratados serán obligatorias para el contratista, abonándose en el primer caso el importe del aumento, sin que tenga derecho, en el segundo, a reclamar ninguna

indemnización por los beneficios que hubiere dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada.

Si el Contratista justificase haber acopiado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado.

Tratándose de materiales, la Dirección podrá optar entre la compra a precio convencional o la citada indemnización.

Por otra parte, la Dirección podrá contratar al margen del contrato, sin que el contratista tenga derecho a reclamación, alguna, cualquier trabajo que no se haya pactado expresamente.

Toda ampliación o reducción de obra significará un reajuste del plazo contractual, el que será fijado por la Dirección con la conformidad del contratista ad-referéndum de la Secretaría de Estado de Obras Públicas del, Directorio en caso de entidades descentralizadas.

Art. 60°.- Liquidación de los Trabajos Suplementarios. Cuando las modificaciones o ampliaciones autorizadas no superen el veinte por ciento (20%) del monto establecido para cada ítem en el contrato, se pagarán con los precios del contrato. Si fuera necesario realizar trabajos no previstos en el contrato, su precio deberá ser previamente convenido con la Dirección y establecido, cuando sea posible, Partiendo de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos o semejantes, teniendo en cuenta las alteraciones de los costos que se hubieren producido desde la fecha de licitación.

Cuando no existan trabajos previstos de características semejantes o análogos a las del nuevo ítem, el precio será establecido mediante análisis de costo, el que se efectuará aplicando los "coeficientes para análisis de costo" que forman parte de la documentación y, en el caso de que en éstos no figurasen trabajos similares, las obras serán valuadas equitativamente y fijadas por ambas partes antes de su ejecución, considerando el valor actualizado de los materiales, mano de obra, transporte, amortización de equipos y demás elementos, determinantes del costo directo del nuevo trabajo, al valor así obtenido se le adicionará el diez por ciento(10%) en concepto de gastos generales, aplicándose al costo total resultante el diez por ciento (10%)de beneficios.

Aún en caso de no llegarse a un acuerdo previo sobre el precio, el contratista deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos si así lo ordenara la Inspección, dejando a salvo sus derechos. En este caso se llevará cuenta minuciosa de las inversiones realizadas, cuyo detalle, con la aprobación o reparos de la Inspección, servirá como elemento ilustrativo para fijar luego el precio en instancia administrativa judicial.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Dirección podrá disponer que los trabajos de que se trata, se lleven a cabo por administración o por nuevo contrato, sin que ello autorice al contratista a reclamar suma alguna por indemnización o por uso de andamios o instalaciones.

El contratista no podrá por sí, bajo ningún concepto, hacer trabajo alguno que no se ajuste estrictamente al contrato. Si lo hiciera no le será abonados salvo que pruebe que la orden fue dada, por escrito, por funcionarios competentes.-

Recepción de las Obras - Multas

Art. 61°.- Recepción provisoria. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la medición total definitiva, el jefe del Dpto. Construcciones, o quien desempeña función equivalente en el organismo, y el inspector de la obra realizara la recepción provisional de las obras en forma conjunta con el contratista y su representante técnico, o con el contratista únicamente cuando, por la naturaleza de la obra, no se exija aquel, suscribiéndose el acta de estilo, con

firma de todos los actuantes, "ad-referéndum" de la aprobación del Poder Ejecutivo o Directorio, según corresponda.

Para este fin la inspección, con la anticipación suficiente, habrá citado al contratista y su representante técnico, lo que deberá realizarse por escrito, indicando día y hora para efectuar la recepción. En caso en que el contratista y/o su representante técnico se negara a concurrir al acto, o de que no contestara la invitación formulada por la inspección le será reiterada por telegrama colacionado y si, a pesar de ello, finalmente no concurriera la inspección efectuara por sí y ante sí esa diligencia, dejando constancia, en el acta, de la citación y ausencia del contratista y/o representante técnico.

En el acta se consignara que las obras han sido ejecutadas de acuerdo a la documentación contractual y a las ordenes impartidas por la inspección, como así mismo las modificaciones ampliaciones o supresiones autorizadas, si las hubieran. En esta se consignara debidamente la fecha de recepción, a partir de la cual se contara el plazo de garantía.

La recepción provisional será una sola a la terminación total de los trabajos aun cuando para la ejecución hubieran regido plazos parciales, salvo el caso de obras terminadas que puedan liberarse al uso y que lleven la finalidad para la que fueron proyectadas. Las recepciones provisionales parciales se efectuaran:

1. Cuando Expresamente así lo indique el pliego complementario;
2. Además, en el caso de que se hallan autorizados ampliaciones de obra;
3. Cuando haya sido autorizada una paralización de obras por mas de cuatro (4) meses, por causas no imputables al contratista, o bien que la Dirección las acordase por caso fortuito o de fuerza mayor.

Art. 62°.- Plazo de garantía. El plazo de garantía será estipulado en el pliego particular de condiciones dicho plazo se contara a partir de la fecha en el acta de recepción provisional; de igual manera se procederá cuando exista recepciones parciales de obra.

Durante ese plazo de garantía las obras estarán libradas al servicio publico, siendo por exclusiva cuenta del contratista la reparaciones de los desperfectos que se produzcan por vicios de construcción, o cualquier otra causa imputable al mismo. En este plazo de garantía, las obras serán conservadas en la forma y, condiciones establecidas en el Pliego Particular.

La responsabilidad del contratista incluye la conservación, hasta la recepción definitiva de la obra, de aquellas partes para las que se hayan efectuado recepciones parciales definitivas.

Art. 63°.- Recepción definitiva.- Transcurrido el plazo de garantía establecido en el Pliego Particular tendrá lugar la recepción definitiva, que se efectuará con las mismas formalidades que la provisional, previa comprobación del buen estado de las obras y verificación del correcto funcionamiento de las instalaciones especiales, a cuyo efecto se realizarán las pruebas que la Dirección que estime necesarias, pudiéndose repetir parcial o totalmente las establecidas para la recepción provisional.

De las actas de recepción deberá entregarse al contratista una copia debidamente autenticada.

En caso de recepciones parciales provisionales, cumplido el plazo de garantía, se practicarán también fraccionadamente las recepciones parciales definitivas.

Art. 64°.- Pruebas de Obras. Concluidas las obras y antes de recibirlas provisionalmente, la inspección efectuara las pruebas que establezcan las especificaciones técnicas.

El contratista suministrará por su exclusiva cuenta, salvo expresa indicación contraria en el Pliego Particular, el personal y elementos necesarios para efectuar estas pruebas. Si después de diez (10) días de dada la orden respectiva el contratista no tuviere preparados los elementos para hacer las pruebas, la Inspección podrá ejecutar las mismas por cuenta de aquél, sin que se tenga derecho a reclamo. El importe de los gastos asi ocasionados le serán deducidos de cualquier suma que tenga a cobrar.

Art. 65°.- Devolución de los Fondos de Reparación y de la Fianza Contractual. Aprobada la recepción provisional correspondiente, los fondos de reparación retenidos del importe de cada certificado o los saldos que hubiera, le serán devueltos al contratista. La garantía presentada en el acto del contrato y la garantía por trabajos adicionales, se devolverán, o cancelarán en su caso, después de aprobada la recepción definitiva de las obras, siempre que el contratista no deba indemnizar daños y perjuicios, o cualquier otra deuda que corra por su cuenta.

La devolución de los fondos de reparación y de garantía, se efectuarán dentro de los treinta (30) días de realizada la recepción provisoria, o definitiva en su caso, la mora de la administración se producirá automáticamente.

En los casos de recepciones provisionales parciales y recepciones definitivas parciales, el contratista tendrá derecho a que se le devuelva o libere la parte proporcional del fondo de reparación y de la fianza, respectivamente.

Art. 66°.- Responsabilidad Ulterior del Contratista. La recepción definitiva de las obras y la devolución de la fianza contractual no liberan al contratista de las responsabilidades que establecen el Art. 1646 y sus concordantes del Código Civil.

Art. 67°.- Multa por Retardo en la Terminación de la Obra. A los efectos de asegurar el fiel cumplimiento del contrato, el contratista se hará pasible de una multa diaria, acumulativa y proporcional que se calculará con las siguientes fórmulas, salvo que en el Pliego Particular de Condiciones se estableciera otras:

1) Dentro del plazo equivalente a la cuarta parte del plazo contractual, contado desde el día siguiente al que la obra debió terminarse

$$M = 0,10 * C/P$$

2) Transcurrido el término fijado en el apartado 1), a contar del día siguiente y durante otro período equivalente a la cuarta parte del plazo contractual:

$$M = 0,20 * C/P$$

3) Transcurridos los términos fijados en los apartados 1) y 2) a contar del día siguiente y hasta la terminación de la obra:

$$M = 0,35 * C/P$$

Las fórmulas deben interpretarse como sigue:

M = Importe de la multa diaria a aplicar dentro de cada periodo.

C = Monto actualizado del contrato

P = Plazo original del contrato incluidas las modificaciones si las hubiere, expresado en días corridos.

El total acumulado de las multas que se apliquen por este concepto será, como máximo, de un quince por ciento (15%) del monto del contrato. Alcanzado este porcentaje, la Dirección decidirá acerca de la conveniencia de rescindir el contrato de acuerdo a los derechos que le fija la Ley de Obras Públicas y cumpliéndose el trámite que ésta dispone.

20

El atraso no podrá justificarse por el hecho de no haber recibido el contratista advertencia o comunicación de la Inspección sobre la lentitud en la marcha de los trabajos.

Art. 68°.- Aplicación de las Multas. Las multas establecidas por infracciones a los diversos artículos de este Pliego de Condiciones y/o Pliego Complementario serán aplicadas por la Inspección y confirmadas por resolución de la Dirección: su importe será satisfecho por el Contratista o deducido del primer certificado que se otorgue a su favor después de sancionadas. Si fuese necesario afectarán, asimismo, el fondo de reparación y luego el depósito de garantía, de cualquier manera que haya sido constituido, obligándose el contratista a reponer dicho fondo, o la garantía, en el término que se le señala.

La multa por incumplimiento del plazo de ejecución se hará efectiva al practicar la liquidación final de la obra, siempre, que se prevea que su importe total no excederá de las retenciones para fondos de reparo y garantía de contrato.; de lo contrario se deducirá de los certificados parciales.

La Dirección hará anotar en el Registro de Contratistas del Estado como antecedente desfavorable, el incumplimiento injustificado del plazo. de ejecución por parte del contratista.

CAPITULO X

Rescisión del Contrato

Art. 69°.- Rescisión - Notificaciones Recíprocas. El contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas y en orden a las disposiciones contenidas en el Capítulo XII del Decreto - Ley N° 21.323.-

Las causas de rescisión que, a criterio de la Dirección sean imputables al contratista, se le comunicarán a éste por nota, bajo recibo, o telegrama colacionado. En igual forma procederá el contratista cuando, a su entender, las causas fueran imputables a la Dirección.

Art. 70°.- Toma de Posesión de la Obra - Inventario y Avalúo. Producida la rescisión, la Dirección tendrá derecho a tomar posesión inmediata de la obra en el estado en que se encuentre, a cuyo efecto se hará inventario y avalúo de los trabajos, materiales y equipos.

El inventario se realizará con un representante de cada parte, sin interrupciones dilatorias procurando, en lo posible, que los trabajos de la obra no se paralizen. Si el contratista, previamente citado al efecto, no concurriese o no estuviera representado en el acto del inventario, la Dirección estará de todas maneras habilitada para realizarlo, en cuyo caso enviará al contratista, bajo constancia, una copia del mismo.

La Dirección podrá también ordenar la prosecución de la obra rescindida encomendando su terminación, en las mismas condiciones, a uno de los licitadores inscriptos en el "Registro de Contratistas del Estado" o en su defecto, procederá de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto - Ley N° 21.323.

Art. 71°.-Liquidación de los Trabajos- La Dirección practicará asimismo la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el contratista y terminados con arreglo al contrato y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, materiales e implementos inventariados que sean de recibo o indispensables para la obra.

Los materiales y enseres no aceptados por la Dirección serán retirados de la obra por el contratista, a su costa, dentro del término que aquélla le señale, el que no será menor de quince (15) días siguientes a la notificación por telegrama colacionado. Si el contratista no diera cumplimiento en el plazo señalado, la Dirección hará retirar y depositar fuera de la obra esos materiales y enseres, corriendo todos los gastos a cargo de aquél.

Los trabajos que no fueran de recibo serán demolidos por el contratista en el plazo que se señale; si no lo hiciera, la Dirección los demolerá por cuenta de aquél.

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados que fueran de recibo, tanto los terminados como los inconclusos, materiales y enseres aceptados a precio de avalúo, constituirá un crédito a favor del contratista, previa deducción de los pagos efectuados a cuenta. Este crédito, cuando la rescisión hubiera sido causada por el contratista, quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos para responder por el excedente de costo de éstos y de los perjuicios que se originen, por la rescisión del contrato o la mala ejecución de los trabajos hechos por el contratista.

CAPITULO XI

Régimen del Personal

Art. 72°.- Jornales Mínimos. El contratista abonará al personal obrero no especializado, mayor de 18 años, el jornal mínimo que establece el Pliego Particular de Condiciones por jornada legal de trabajo.

El Personal cuya remuneración sea fijada por hora, pieza o cualquier otra forma, recibirá por lo menos el equivalente al jornal mínimo que se establece precedentemente.

El contratista hará conocer a los obreros, mediante carteles permanentes, ubicados en, los campamentos en lugares y con caracteres visibles, el salario mínimo que rige con la obra.

Si en la remuneración de algún obrero se incluye, aparte del trabajo personal, retribuciones en concepto de suministro de herramientas, animales, elementos de transporte o de otra clase en el libro de jornales y planillas de pago, deberán figurar discriminadas las retribuciones que el obrero percibe por cada concepto. La retribución en estos casos, por el trabajo personal no podrá ser inferior al jornal mínimo establecido.

La violación de los expresados deberes hará pasible al contratista de una multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el jornal correspondiente al medio oficial de la construcción vigente en la fecha de aplicación de la multa, por cada infracción comprobada, teniendo en cuenta que se aplicarán tantas multas como obreros resulten perjudicados en cada período de pago.

Art. 73°.- Pago del Personal. El contratista deberá mantener al día el pago del personal que emplea en la obra y dará estricto cumplimiento a las disposiciones sobre legislación del trabajo y a las que en adelante se impusieran. Sin perjuicio de lo establecido, toda infracción al cumplimiento de estas obligaciones podrá considerarse negligencia grave a los efectos de la rescisión del contrato por culpa del contratista y, en todos los casos, impedirá el pago de los certificados de obra.

El contratista está obligado a pagar quincenalmente, en moneda nacional de curso legal, a todo el personal que trabaje en la obra, en tabla y mano propia, con puntualidad y sin descuento alguno, salvo los autorizados expresamente por leyes vigentes o resoluciones del Poder Ejecutivo o mandato judicial. Deberá llevar, a tal efecto, prolija y detalladamente las planillas de pago y las libretas de jornales de éste personal para ser presentados a la inspección toda vez que ésta lo exija al extender el correspondiente certificado de obra.

El contratista será único responsable ante la Dirección por el pago a los obreros que hubieran trabajado en la obra, sin excepción alguna. La Dirección podrá abonar, por cuenta del contratista, los haberes impagos del personal obrero que presentase reclamación y cuya legitimidad resultara de las constancias establecidas en el Libro Oficial de Jornales, o las que considere legítimas en caso de no haberse llevado tal libro de acuerdo a las prescripciones precedentes, descontando su importe de los créditos del contratista. En este caso, se deducirá también el importe de los gastos directos que la diligencia ocasione a la Dirección.

22

Art. 74°.- Competencia del Personal. El contratista solo empleará operarios competentes en su respectiva especialidad y en suficiente número como para que la ejecución de los trabajos sea regular y progrese en la medida necesaria al exacto cumplimiento del contrato.

Para el debido contralor de la precedente obligación, diariamente entregará a la Inspección partes indicativos del personal ocupado en los trabajos, de acuerdo con las instrucciones que se le formulen.

Art. 75°.- Nacionalidad y Procedencia del Personal Obrero. Salvo otra disposición del, Pliego Complementario de Condiciones el sesenta por ciento(60%),como mínimo del

personal obrero que el contratista emplee en las obras deberá ser argentino nativo y/o naturalizado.

El ochenta por ciento (80%) del personal obrero no especializado deberá ser el que está radicado en la zona en que se ejecuten las obras.

Sólo podrán variarse estos porcentajes por razones de escasez de personal y otras razones justificadas y con autorización expresa de la Inspección.

Todo el personal, y en particular los capataces, deberán conocer y utilizar en la obra el idioma nacional.

Art. 76°.- Vivienda para el Personal del Contratista. Los campamentos para alojamiento del personal y obreros del contratista deberán contar con viviendas que reúnan las condiciones establecidas por autoridad competente o convenios colectivos de trabajo vigentes para la zona de ejecución de las obras o, en su defecto, buenas condiciones de higiene y salubridad a juicio exclusivo de la Inspección.

Art. 77°.- Medidas Sanitarias. Cuando, por la naturaleza de las obras, los obreros deban trabajar en sitios fangosos, con agua o expuestos a mojaduras, el contratista deberá proveerlos de botas de goma y de capotes impermeables según los casos.

Cuando las condiciones de trabajo no sean favorables, el contratista deberá tomar las medidas del caso, proveyendo al obrero elementos necesarios para que pueda realizar normalmente su trabajo conforme a las leyes impuestas para estos casos por los convenios laborales.

Art. 78°.- Seguro Obrero. A fin de cubrir los riesgos por accidentes de trabajo, en cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley N° 9.688, o la que en el futuro la modifique, amplíe o sustituya el contratista asegurara en una compañía argentina autorizada a todos los empleados y obreros que emplee en la ejecución de la obra. El contratista no percibirá pago alguno, por seguro o autoseguro.

CAPITULO XII

Disposiciones Varias

Art. 79°.- Precios Unitarios Contractuales. Los precios unitarios estipulados en el contrato se aplicarán a cantidades netas de obras concluidas, salvo cuando las especificaciones establezcan otra forma de liquidación.

En los precios unitarios del contrato se considerará el valor de los materiales provistos por el contratista, costo de todos los gastos que demande la utilización de los materiales administrados por la Dirección (que de acuerdo con la documentación estén a cargo del contratista), el costo de la mano de obra, gastos generales y beneficios, provisión y depreciación de equipos y materiales que no se incorporen a la obra, así como todo otro medio de trabajo o gasto necesarios para realizarla de acuerdo con el contrato.

23

Los precios estipulados en el contrato serán invariables, salvo las variaciones de costo que correspondan por aplicación de la Ley en vigencia y su reglamentación.

Todos los gastos que demande el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato, y para las cuales no se hubiere establecido ítem en el mismo, se considerarán incluidos entre los gastos generales y prorrateos entre todos los precios contractuales, por lo cual la repartición no efectuará pago directo alguno, salvo que hayan sido imposibles de prever.

Art. 80°.- Sistemas Patentados. Todos los derechos por empleo, en las obras, de materiales, sistemas de construcción o dispositivos patentados, se entienden incluidos en

los Precios del contrato, y deberá abonarlos el contratista, quién será el único responsable de los reclamos o juicios que se promovieran por uso indebido de patentes.

Art. 81°.- Gastos de Transporte. El contratista deberá prever en su propuesta, siendo a su exclusiva cuenta, todos los gastos inherentes al transporte y fletes de los materiales, útiles y equipos que se requieran para realizar los trabajos objeto de la licitación.

Art. 82°.- Terrenos Fiscales Ocupados por el Contratista. Será por cuenta exclusiva del contratista el pago de los derechos de arrendamiento que corresponda satisfacer cuando el mismo ocupe terrenos fiscales en las zonas portuarias, ferroviarias, etc., destinados a la instalación de depósitos para sus elementos de trabajo, alojamiento del personal obrero y otros fines correspondientes a las obras.

Art. 83°.- Comodidades para la Inspección. El contratista deberá proveer, por su cuenta, el local o locales con su mobiliario para instalar las oficinas de la Inspección cuando así se establezca en el Pliego Particular de Condiciones y en un todo a las estipulaciones que en él se consignen.

La oficina para la inspección deberá hallarse al pie de las obras; se podrán utilizar edificaciones existentes que llenen requisitos de higiene y seguridad necesarios, o bien el contratista las construirá expresamente.

En todos los casos, el contratista someterá a la de la Inspección el local que ofrece, debiendo atender las observaciones que ésta le haga respecto a su capacidad, ubicación y condiciones generales.

Los gastos que demanden el alquiler o construcción del local y la conservación del mismo, durante el tiempo que la Inspección juzgue necesario o hasta quince (15) días después de la recepción provisoria de las obras, serán por cuenta exclusiva del contratista.

Si el contratista no cumpliera satisfactoriamente esta condición, la Inspección de las obras alquilará, o construirá el local necesario descontándose de los certificados del contratista las sumas que correspondan.

Art. 84°.- Instrumental para Ensayos Topográficos y Otros. El contratista proporcionará, en perfecto estado, los instrumentos necesarios para efectuar los replanteos, mediciones, relevamientos, ensayos y verificaciones que motive la ejecución de las obras, los que se consignarán expresamente en el Pliego Particular, o en las Especificaciones Técnicas.

Art. 85°.- Subcontratistas - Responsabilidades por Subcontratos. Para subcontratar con terceros parte de la obra adjudicada, el contratista deberá solicitar, previamente, la aprobación de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, o del Directorio en caso de entidades descentralizadas. Los subcontratos se ajustarán estrictamente a las disposiciones que rigen para el principal.

Ningún subcontrato autorizado eximirá al contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. La responsabilidad de las obras subcontratadas le corresponderá como si las hubiera ejecutado directamente.

24

Art. 86°.- Materiales y Objetos Provenientes de Excavación, Demolición y Desboque - Yacimientos. El contratista, o su representante, hará entrega inmediata a la Dirección de todo objeto de valor material, científico, artístico o arqueológico que hallare al ejecutar las obras, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Civil y la Ley N° 9.080.-

Cuando se efectuaran demoliciones incluidas en el proyecto y cuyo pago no estuviese previsto en los ítems del contrato, los materiales producto de la demolición quedarán de propiedad del contratista, excepto en aquellos casos que la Dirección resuelva retenerlos o que los mismos sean reclamados como propiedad de terceros.

Cuando el pago de las demoliciones esté previsto en el contrato, y salvo disposición expresa del pliego particular, o de las especificaciones técnicas, los materiales productos

de demoliciones deberán ser apilados en un punto de fácil acceso para vehículos de transporte y vigilados hasta que la Inspección disponga su retiro.

El contratista no podrá emplear materiales provenientes de demoliciones, o yacimientos existentes en el camino sin autorización previa de la Repartición.

Cuando, en virtud de una autorización de esta índole, él contratista extraiga materiales de la zona del camino, efectuando desmontes no previstos en el contrato, deberá rellenar las excavaciones, con tierra u otro material apropiado a juicio de la Inspección.

El contratista podrá disponer del producto del desbosque, destronque y limpieza del terreno, salvo estipulación contraria en el Pliego Particular de Condiciones, o en las especificaciones técnicas.

Art. 87°.- Agua para la Construcción. El agua deberá, ser apta para la construcción de las obras y será costeadada por el contratista, a cuyo cargo estará el pago de todos los derechos por ese concepto, los que no serán reembolsados, salvo disposición en contrario del Pliego Particular de Condiciones. o de las especificaciones técnicas.

Art. 88°.- Perjuicios Ocasionados por acontecimientos de origen Natural. Las pérdidas, averías, o perjuicios ocasionados por acontecimientos de origen natural (lluvias, heladas, crecientes, etc.), que no sean extraordinarios ni de características tales que impidan al contratista la adopción de las medidas necesarias para prevenir y atenuar sus efectos, serán soportados por el contratista, a cargo del cual estará la eventual reconstrucción de las obras (inclusive las de carácter provisional) que hubieren sido dañadas, como también la reposición de implementos de trabajos o instalaciones que hubieren sido afectados.

No se atenderá reclamación alguna por daños sufridos por esa causa, salvo que los perjuicios fueran consecuencia directa de las disposiciones de la Inspección, oportunamente observadas por el contratista.

La empresa contratista solo tendrá derecho, en el presente caso, a la ampliación del plazo contractual en el número de días en que la obra esté paralizada, para lo cual deberá solicitarlo dentro de los veinte (20) días corridos de producido el hecho; en caso contrario perderá todo derecho.

Art. 89°.- Relaciones con otros Contratistas.- El contratista deberá facilitar la marcha simultánea, o sucesiva de los trabajos ejecutados por él y de los que la Repartición decida realizar directamente, o por intermedio de otro contratista, debiendo cumplir las indicaciones que, en tal sentido, formule la Inspección respecto al orden de ejecución de esos trabajos.

La vigilancia general de la obra quedará a cargo del contratista de las obras principales.

Convendrá, con los otros contratista y con intervención decisiva de la Inspección, en caso de desinteligencia respecto a la ubicación de los materiales y enseres. Estará obligado igualmente a unir en forma apropiada su obra a la de los demás contratistas, o a la que realice directamente la Repartición, ajustándose a las indicaciones que se le impartieran en los planos y especificaciones.

25

Si el contratista experimentara demora o fuera estorbado en sus trabajos por hechos, faltas, negligencias, o retrasos de otros contratistas, deberá dar inmediata, cuenta del hecho a la Inspección para que ésta tome las medidas a que haya lugar.

Art. 90°.- Unión de las Obras Nuevas con las existentes. Cuando las obras a ejecutar debieran ser unidas, o pudieran afectar en cualquier forma obras existentes, estarán a cargo del contratista y se considerarán comprendidas, sin excepción, en la propuesta que se acepta:

- a) La reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos los desperfectos que a consecuencia de los trabajos licitados se produzcan en la parte existente;

- b) La provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las obras licitadas con las existentes.

Todo material provisto, o trabajo ejecutado en virtud de éste artículo será de la calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los similares previstos, o existentes.

Art. 91°.- Gastos improductivos. Serán reconocidas al contratista las mayores erogaciones debidas a paralizaciones totales, o parciales de obra, definidas en el Art. 91 del Decreto - Ley N°: 21.323 y que sean producidas por actos del Poder Público. Este reconocimiento representará una compensación por los gastos improductivos de las obras. Los gastos improductivos originados en las referidas paralizaciones se liquidarán en base a los siguientes porcentajes con respecto al monto de las obras que deban ejecutarse en el período de la paralización, según el plan de avance:

<u>Porcentaje de Obra no ejecutada</u> <u>Calculados sobre monto de contrato actualizado.-</u>	<u>Porcentaje de reconocimiento por Gastos</u> <u>Improductivos sobre Monto del contrato</u> <u>Actualizado.</u>
0 - 20%	5%
21 - 40%	4%
41 - 60%	3%
61 - 80%	2%
81 - 100%	1%

Esta tabla se aplicará en forma acumulativa para los distintos porcentajes especificados en ella.

Para que el contratista tenga derecho al pago de los gastos improductivos deberá solicitarlo por escrito, fundamentando claramente los motivos que produjeron la paralización, o disminución del ritmo.-

En las obras que no hayan tenido principio de ejecución se liquidará solo el veinte por ciento (20%) de las sumas que resultaran de la aplicación de la tabla anterior

Art. 92°.- Planos Conforme a Obra. El contratista, al solicitar la recepción provisoria de los trabajos, deberá presentar, si así se establece en el pliego particular de condiciones, planos conforme a obra.

En todos los casos en que se introduzcan modificaciones substanciales en el proyecto a juicio de la Dirección, el contratista deberá presentar los planos correspondientes, en la escala que fije la Inspección. Serán completos y dotadas las instalaciones, se dibujarán en tela transparente y se adjuntarán tres(3) copias heliográficas.-

26

Art. 93°.- Libro de Ordenes de Servicio, Pedidos de Empresa, Libro de Actas, etc.- El contratista deberá proveer los libros de Ordenes de Servicio, Libro de actas, formularios de certificados y papeles impresos necesarios para el normal desarrollo de los trámites con la Inspección de la obra.

La Inspección de obra suministrará al contratista los modelos correspondientes.

Art.- 94°.- Decreto - Ley N' 21.323/63. El contratista dará estricto cumplimiento a lo establecido en los Arts. 38° y 40° del Decreto - Ley, N° 21.323/63.-

Art. 95°.- Reajuste de Precios. Las variaciones de costos se regirán por lo establecido en la Ley de Obras Públicas, por los métodos establecidos en la documentación de licitación y toda otra disposición legal vigente al respecto.-

Art. 96°.- Conexiones. Todas las conexiones, medidores, necesarios para las diversas instalaciones y servicios, correrán por cuenta exclusiva del contratista.

Art. 97°.- Pago de Tasas y Derechos. Correrá por cuenta del contratista el pago de todos los sellados, impuestos y derechos provinciales, nacionales y municipales, sean éstos de construcción, transporte, introducción de materiales, conexiones, etc., a excepción de los que se crearen con posterioridad al acto de licitación.

Art. 98°.- Reclamación, o Pedidos del Contratista. Plazos para su presentación. Las reclamaciones, o pedidos del contratista para cuyas presentaciones no se establezcan expresamente plazos en otras partes de este Pliego, o en el Pliego Particular de Condiciones, deberán ser presentadas dentro de los diez (10) días corridos de producido el hecho que las motiven, quedando el contratista obligado a fundarlas debidamente, con determinación de valores, monto, etc. en el plazo de veinte (20) días corridos del vencimiento del primer término. Vencidos dichos plazos, o algunos de ellos, perderá el derecho de formular reclamo.

Art. 99°.- Actualización de Contrato. Se entiende por actualización de Contrato en los artículos que prevea su aplicación, el que resulte de aplicar la formula de actualización que figura en pliego.-

PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES

PARA LA LICITACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 332 / 88